2. Nunca implicará (por diferencia de Convenio aplicable, por ejemplo) una disminuación del salario ni de los complementos a percibir.

3. En caso de traslado definitivo, la compensación económica no será inferior a 3 (tres) mensualidades de salario bruto más la cuantía correspondiente a la mudanza. El interesado negociará individualmente, no obstante, las compensaciones adicionales que considere oportunas.

4. En caso de traslado temporal, la empresa se hará cargo de los gastos de manutención, alojamiento y transporte del empleado desplazado, así como de los viajes entre centros que pacten ambas partes, con un mínimo de 1 viaje cada 2 semanas.

CAPÍTULO OCTAVO

SECCIÓN ÚNICA. COMISIÓN PARITARIA

Cláusula 26. En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la firma de este Convenio, se constituirá la Comisión Paritaria, que conocerá preceptivamente de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación del mismo.

La Comisión Paritaria estará compuesta por dos miembros elegidos por los representantes de los trabajadores, que pudieran ser o no delegados de personal, e igual número de representantes de la empresa nombrados por la dirección de la misma.

La Secretaría de la Comisión Paritaria estará constituida por dos de sus miembros; uno por la representación de los trabajadores y uno por la dirección de la empresa.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes, para tratar de asuntos propios de su compentencia, dentro del plazo de los ocho días siguientes a su convocatoria escrita y con expresión de los puntos a tratar.

Cláusula 27. Ambas partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio, con carácter previo a cualquier reclamación en vía administrativa o jurisdiccional.

Cláusula 28. Esta Comisión ejercerá sus facultades sin perjuicio de las que corresponden a la jurisdicción competente.

CAPÍTULO NOVENO

SECCIÓN ÚNICA. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 29. Los órganos de representación de los trabajadores se elegirán conforme a lo dispuesto en el RD 1/1995 de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula 30. Los Delegados de Personal podrán disponer con carácter general del crédito de horas mensuales para las actividades propias de la representación que ostentan, previsto en el artículo 68.e de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los Delegados de Personal podrán acordar la acumulación de las horas de que disponen la totalidad de sus miembros como crédito mensual y distribuirlas entre uno o varios de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO

SECCIÓN ÚNICA. CLÁUSULAS ADICIONALES

Cláusula I. En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula II. En ningún caso será compatible la aplicación del presente Convenio con las condiciones y derechos, tanto generales como personales, procedentes de otro Convenio. La aplicación o aplicabilidad del presente Convenio determinará automáticamente la exclusión de cualquier otro.

Cláusula III. El presente Convenio es aplicable a todo el personal que forme parte de la plantilla del Centro de Trabajo de Málaga de Atlinks España, Sociedad Anónima y los pactos contenidos en el mismo, salvo aquellos que contengan indicación expresa al respecto, serán efectivos a partir del 1 de septiembte de 2003.

Cláusula IV. Para los años 2003, 2004 y 2005 existirá una retribución no consolidable de acuerdo con la consecución de unos objetivos económicos y que vendrá determinada por la política que se aplique en el sistema de trabajo por objetivos.

Cláusula V. Partiendo de la tabla salarial actualizada recogida en el anexo 1, el incremento de retribución consolidable (a aplicar al salario base) para los años 2004 y 2005 será el siguiente:

Año 2004: IPC real (2003) para las clases 53 y superior.
IPC real (2003) + 1 para las clases 52 e inferior.

Año 2005: IPC real (2004) para las clases 53 y superior.
IPC real (2004) + 1 para las clases 52 e inferior.

Dicho incremento se aplicará a partir del mes de enero del año correspondiente.

Cláusula VI. La empresa complementará a su cargo, con carácter de indemnización, el importe de la pensión que pudiera corresponder al personal que se jubile anticipadamente antes de cumplir la edad de 65 años, hasta el 100 por 100 de la retribución garantizada en las cláusulas 12 y 13 que tenga asignada, en base anual, en el momento de pasar a la situación anticipada de jubilación, y hasta que cumpla los 65 años de edad si, de acuerdo con el Régimen General de la Seguridad Social, tuviese derecho a jubilación pensionada, y siempre que a juicio de la empresa, las circunstancias del empleado y las razones que aduzca para anticipar su jubilación asi lo justificasen.

Cláusula VII. El presente Convenio Colectivo modifica y sustituye de manera definitiva e íntegra al Convenio Colectivo que, con anterioridad, era de aplicación a los sujetos a que se refiere el ámbito de aplicación personal de este, así como a los pactos o normas, colectivas o no, y de régimen interno que se opongan a lo dispuesto en este Convenio.

Durante su vigencia no será de aplicación ningún otro Convenio de ámbito nacional, interprovincial o provincial que pudiera afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados por la compañía. En caso de verse afectado por alguno de estos total o parcialmente, se acordará alternativamente, la renegociación del Convenio Colectivo de la Compañía o la vinculación a la totalidad del Convenio Colectivo de ámbito superior.

Cláusula transitoria

Cláusula VIII. Desde la fecha de firma del presente Convenio hasta el 30 de junio del año 2004, la empresa se compromete a no realizar ningún despido por causas objetivas.

ANEXO 1

Tabla salarial actualizada

Categorías	Clase salarial	Salario base 2003
Auxiliar administrativo. Ayundantes de oficio Ordenanzas. Almacenero	43	965,16
Oficial administrativo. Telefonista bilingüe Técnico no titulado. Operador informático Secretaria. FP grado medio. Chófer	45	1.050,49
Jefe administrativo. Técnico senior no titulado Programador informático. Secretaria bilingüe FP grado superior	47	1.202,81
Titulado de grado medio y equivalente	49	1.403,27
Ingeniero superior. Licenciado	50	1.523,35
Titulado experto	51	1.639,50
Titulado especialista	52	1.688,68
Libre designación	53	1.815,34

(Hay varias firmas ilegibles).

10056/03